

Acta N.º 46

Congreso Nacional Ordinario de 1918.

Cámara de Diputados

Sesión Ordinaria de Octubre 18 de 1918.

Presidente: Sr. Dr. Carlos Andrés Marín

Secretario: Sr. Dr. Ernesto Espinosa Velasco

Asistentes: 54 Diputados

Sumario:

1. A la orden de la tarde, se incluyó la sesión.
2. Con una modificación, se aprobó el acta de la sesión anterior.
3. Lectura de comunicaciones.
4. Se continuó con la discusión que sigue al Proyecto de Decreto N.º 1, sobre las Asociaciones de Profesores.
5. Por su comisión, se dirigió el discurso formulando en honor de la Provincia de Muzo.
6. Se espuso un parecer de comisión acerca del fallecimiento del noble periodista y publicista Sr. Dr. D. Dr. Máximo Rodríguez.



mas y que para la cumplimiento de muchos otros actos, concillados a la Cámara, la comisión que accede a la prerrogativa.

3.º Informe del Substituto Sr. Anaya, en que se afirma que el Abogado Fiscal es la Cámara Examinadora, según lo manda el Subdirector General del Ministerio de Hacienda, para observar la ejecución de la ley de hacienda en la sección Guadalupe.

Francisco de J. Sáenz Guzmán

El Sr. Domínguez se informa que en la comisión de Cámara se han presentado algunos incidentes muy dignos de considerarse en el Boletín de Comprobación y los fedatarios, por lo que se da por el Secretario, en virtud de los señores Ministros de Hacienda y de Fomento, un informe que se inserta en el Boletín de la Cámara, a la brevedad posible.

La Presidencia proveyó se firmen estos oficios.

11.º Se continúa en la promesa de revisión de Proyecto de Decreto de Adquisición de Finca.

1.º Informe del Sr. Mercado Durando.

El Sr. Presidente encarga la dirección de la comisión al Sr. Campesino.

Se pone en discusión el Art. 1.º del Proyecto. La Secretaría informa que hay una modificación substancial de este artículo en el informe de la Comisión, y que también existe otra variación propuesta en una sesión anterior, por el Sr. Villagómez.

La Presidencia proveyó que se discuta primero el artículo que consta en el Proyecto.

El Sr. Andrade Marín  
Señor Presidente.

Cogno se discutió en la sesión anterior, sucesivamente, y para no quitar tiempo al Sr. Cámara, creo que lo conveniente sería votar primero el Proyecto Original, y, en caso de ser aprobado por la Cámara, se votasen los artículos sustitutos propuestos por el Sr. Villagómez y por la Comisión.

El Sr. Salgado Visconti. Dijo al Sr. Andrade Marín, con existencia de este artículo.

15  
El Sr. Rodrigo Marin

Señor Presidente

Tengo a respetar en señores, lo que yo este tengo en la sesión anterior. La Comisión que la Comisión había proyectado la ley como el artículo 1.º como consta en el proyecto, fuere no es recomendable que los derechos de los herederos e hijos adoptivos y no adoptivos sean las mismas que los que existen entre los herederos y los hijos legítimos, es conveniente para el efecto de la transmisión de la herencia, según las reglas de la sucesión de intestato. En consecuencia con lo que en el proyecto se menciona, a las Comisiones que se le han dado de 1834 como en el artículo 1.º, en adelante, es el fundamento de la ley y el que merece una situación muy diferente de la que se le da en la ley. Que la sesión anterior una ley que se no se menciona a los hijos adoptivos los mismos derechos que actualmente tienen los hijos legítimos, se desvirtuaría la esencia misma de la ley, porque una ley de beneficencia quiere que los niños ocupados por entre a formar parte del hogar del pobre tanto por el hecho de ser hijos legítimos equivalentes a los hijos legítimos, porque, si se existe una ley que resultaría que la propiedad se transformaría por un uso voluntario de sucesión, y que los hijos adoptivos que fueran a formar parte de un mismo hogar tendrían, entre otros, una protección, siendo esta protección no les pudiese ningún derecho sucesorio ni la transmisión de bienes sucesivos, se no fuera en virtud de una ley que se le da. A este respecto el Sr. Marín dice que hizo una proposición en el sentido que el fin de la ley es fundar los derechos de un hogar legítimo, pero que el hijo adoptivo no tiene el carácter y gozará de los derechos de un hijo legítimo, y sea que sea, en caso de muerte del padre adoptivo, sus hijos, hijos a heredar, sucesores de sus bienes. Que cuando la Comisión indicaba que los derechos que proporcionarían la sucesión en virtud de la ley en la sucesión de adopción de los productos, bienes muebles, en virtud de los de familia y de herencia, director que se proporcionen en la sucesión de adopción, en esa virtud una ley que se le da también derechos iguales a los hijos legítimos, otros que los de los hijos legítimos, y una herencia que se le da de la sucesión de los bienes de los adoptivos, los que se no se da, se le da, se le da, se le da, se le da. En consecuencia de lo que se propone una ley de adopción de hijos.

El Sr. Marín Borrero



Honor. Presidente:

Desisto en este, en mi concepto, de mi proposición e insistencia de lo  
 a la adopción de la sucesión sucesivamente de hecho de que se ha adoptado, no que se  
 en las no lo concurran, entendiéndose que se adopta, pero la del hijo legítimo, pero el de  
 los del hijo adoptivo con los que, según muestra legislación, según el hijo legítimo. El  
 hecho Civil (Gaceta) no ha sido en absoluto el fin de lo relativo a los derechos  
 de familia, constitución de un testamento. Ha misma Constitución Política no ha  
 podido obligar que los derechos del hijo legítimo fueran iguales a los del hijo  
 legítimo, especialmente en punto de sucesión. Los derechos de los legítimos fueran  
 iguales a la mitad de lo que correspondiera a los legítimos. Por tanto, respecto los  
 derechos del hijo adoptivo, que como es una de las cosas, a los del hijo legítimo,  
 que lo es por naturaleza, sería absolutamente contraria los principios como  
 principios y leyes. Es evidente que la adopción significa un beneficio  
 voluntario por parte del adoptante en favor de adoptado, por lo tanto  
 superior no debe tratarse de aquellos límites que están impuestos por la  
 legislación Civil, al respecto de hecho por parte de los herederos al respecto  
 de hecho, porque un individuo no puede hacer distinción con perjuicio  
 de otro que la ley misma se manifiesta obligatoria a los legítimos y  
 también a los sucesores. Por misma que me voy a hacer pensar el  
 artículo del Proyecto, porque esto sería a toda hora contra los derechos a que  
 puede referirse por derecho de la adopción debe quedar en su totalidad a lo que  
 establece, a lo que quiero establecer el adoptivo en su totalidad.

El Sr. Gallardo Julio

Honor. Presidente:

En mi concepto, el punto que estamos tratando es  
 el punto fundamental que viene por consecuencia necesariamente de lo que he  
 visto de la adopción. Si nos fijamos la redacción de la Comisión, para des-  
 pinte, en vez de una ley de adopción, pero, estaríamos haciendo una ley  
 de sucesión, porque se se deja a la facultad del adoptante para que  
 conceda lo que el testamento puede dar, para así que mucha gente,  
 a fin de conseguir, sucesión para su caso, dejara en la escritura  
 de adopción que cuando se muera le va a dejar un suero, hijo legítimo.



ingres. No se encuentran en esta clase los pasados adoptivos que, sin embargo  
 por el gran número de veces en un mismo punto algunos beneficiarios por  
 que es de la naturaleza, pero es la consideración humana que le obliga a ha-  
 cer con unificación y en un momento de plena libertad. Estas cosas, despa-  
 rando exclusivamente, se por voluntad y voluntad de que en un mismo estado  
 en la familia del adoptante, no sea forzoso se viene ahora a plantear  
 los la nulidad de los hijos legítimos y de los ilegítimos en virtud de  
 un decreto. Código Civil, y en un solo punto de un momento. Por las razones  
 anteriores, punto que se está el artículo del proyecto de ley en esta.

El Sr. Plata Redama

Donor. Presidente

Excmo. Sr. Presidente que, el haber sancionado este Proyecto, que  
 discutiremos a principios de mayo, ha hecho que obtuvieramos algunos de los  
 señores que se han presentado en la discusión de esta Ley. Es preciso que  
 en ella se vea el que acaba de ser una exposición al el punto de que  
 los hijos legítimos y los ilegítimos no se tienen jamás algunos que refieren  
 haber visto la presencia de los hijos adoptivos, cuando realmente los se-  
 ñores tienen que hacer frente a su paternidad que se ha de a crear una  
 paternidad de cada uno de los hijos de tipo, en de los hijos adoptivos.  
 Esta Ley, como está, tiene una serie de puntos de humanidad, esto es  
 obediencia, en favor de los que han sido víctimas de los derechos que  
 establecieron hacia los hijos legítimos e ilegítimos, aunque, en verdad, hay  
 un error de tipo ilegítimos que, con respecto a los sus pasados, lo que  
 quiere decir que hay un error de tipo que no se sabe y que una vez se  
 sabe, porque ha sido siempre derecho, por un momento en la familia  
 legítima, en razón de ser el padre casado. Es punto a los hijos ilegítimos  
 donados a crear la categoría de hijos adoptivos, los menores de edad, y  
 se ha de tener frente a los adoptivos que, se a probarse el artículo que  
 se obtiene. Seguirán a formar parte de la familia a la que no le una  
 ninguna relación de consanguinidad. Socia que se ha punto que en un  
 punto, como se a por uno y se sigue en consanguinidad de aceptar punto de tipo  
 punto, cuando se que, los menores de edad, un tipo ilegítimo, por



que entienda lo mismo, pero entiendo el caso de que el hijo adoptivo sea  
 reconocido legítimamente, y entiendo que el hijo adoptivo, como lo  
 dice por lo común de su padre, como si recibiera, pero la intención  
 de la ley es que debe tener mejor derecho, aquel que ha sido  
 trasladado a un lugar, es decir, aquel que ha sido el padre de  
 los hijos, ¿quién debe tener más derecho? ¿o es que debe tener más  
 derecho aquel que es hijo de la ley? ¿Entiendo en estos términos  
 cuando dice que es inadmisible el art. propuesto por el Sr. Villal-  
 ba y Góngora, según el cual, si el hijo tiene hijo legítimo, el  
 mismo no es hijo legítimo, pero si tiene hijo  
 legítimo, el hijo adoptivo no será más como hijo legítimo (esto  
 está previsto en el artículo que he dicho el Sr. Villal-  
 ba y Góngora). También dice de que parece claro el caso de que en un lugar ha  
 un solamente hijo legítimo, cuyo padre no tiene más, en un caso,  
 en este caso, el adoptivo no deberá tener como hijo legítimo en un  
 caso, pero parece ser que en los otros de los legítimos, pero que de-  
 berá colocarse en el mismo plano que los hijos legítimos. No parece  
 que este artículo propuesto por el Sr. Villal-  
 ba y Góngora (esto) está más  
 claramente expresado y por lo mismo, parece que sea aprobado  
 por la Cámara, a efecto de no disminuir el proyecto de ley que  
 está discutido con lo que se ha propuesto la situación de los  
 hijos legítimos ni la de los legítimos en un caso de hijo adoptivo.  
 En punto de lo que dice respecto a que es del caso que la Cámara  
 rechace el artículo del Proyecto, proponiendo y también el que pro-  
 pone la Comisión para por medio de los artículos propuestos  
 por el Sr. Villal-  
 ba y Góngora.

El Sr. D. José Venturilla

Al Presidente:

Buena noche la palabra sobre referirme a  
 la proposición del Sr. Villal-  
 ba y Góngora. Ahora el señor Pre-  
 sidente de la Cámara podrá referirse a la proposición de que  
 los hijos adoptivos deberán tener la misma posición que los legítimos.



Esta disposición manifestada por el Sr. Presidente de la Cámara con un  
 artículo discutible, toda vez que, según el Derecho Civil Español, los  
 derechos de los hijos e hijas no son iguales a los derechos de los  
 hijos legítimos. Yo creo que un hijo adoptivo no puede tener un dere-  
 cho mayor que el que tienen los hijos e hijas legítimos. Respecto de la pro-  
 posición del Sr. Calles y Jofre, yo sé el inconveniente que se pre-  
 senta al crear un sistema de adopción, cuando hubiere hijos legítimos y en su  
 caso no los había. Por otro parte, quisiera también referirme a un punto de  
 vista planteado por el Sr. Martínez y Romero, que me parece que debe to-  
 mar en cuenta la Cámara, que es la cuestión relativa a los derechos que debe  
 tener el padre del adoptivo. Por ejemplo, un padre ha adoptado a  
 un niño que en su caso es el heredero del hijo legítimo. Después el adop-  
 tante, toda la herencia pasará al hijo adoptivo por que, como es sabido, los  
 hijos legítimos excluyen a todos los demás herederos, en cuyo caso, los padres  
 del adoptante, que bien pueden tener una mala situación económica,  
 perderían absolutamente todo derecho. Esta es una situación que me  
 parece que vale la pena que la Cámara considere detenidamente. En cam-  
 bio si el adoptivo adquiere la situación del hijo legítimo, en este caso  
 los padres del adoptante ya podrían conciliar en igualdad de derechos  
 con el adoptivo, puesto que me parece mucho más justa y sencilla  
 una solución.

Al Sr. Montalvo Montero

Señor Presidente:

Voy a permitirle dar lectura a una Proposición  
 que he traído, la del artículo 168, que dice: No solamente los hijos legíti-  
 mos, sino también los ilegítimos, tienen derecho a heredar y como si fueran  
 sus padres, y a heredar en los términos que la Ley establezca.

En caso de concurrencia con hijos legítimos, cada hijo ilegítimo recibe  
 una porción hereditaria que será igual a la mitad de la que correspon-  
 da a cada hijo legítimo. Yo sé que muchos están en desacuerdo con  
 este proyecto original. Conviene ahora algunos consideraciones  
 sobre este problema, dada la responsabilidad que entraña para el  
 Sr. Congreso dejar terminada y definida una norma que va a establecer



patrimonio un conjunto de derechos para los hijos ilegítimos. En este caso conforme con mi opinión, porque el voto perfectamente que me ha deudos crea la calidad de hijo ilegítimo, porque esta calidad no existe en la Carta Fundamental y en la que los derechos están claramente determinados, cuando dice que los derechos del hijo ilegítimo pertenecen a los que corresponden al hijo legítimo. Pero precisamente los derechos los que crean los entes jurídicos, quiere decir que son los derechos concernientes al ente jurídico, al sujeto de derecho. Si se aprueba el artículo original, entonces creemos un derecho jurídico y un derecho civil, dentro del orden social en que vivimos nosotros. El hijo ilegítimo está desfigurado en sus intereses económicos, tiene derecho a demandar al padre que no cumple con sus obligaciones, por tanto, creo que merece el honor de que estuviere al hijo ilegítimo en el plano del hijo ilegítimo, vaya a quejas en la posición de un ciudadano, votamos. De los dos artículos presentados del Código de Fideicomiso, quedará en su plena vigencia para el sucesor establecido.

El Sr. Ramos.

Señor Presidente.

Si bien es cierto que la Constitución, a nombre de los seres humanos, ya los ha regulado sus derechos, como en estos casos de los hijos ilegítimos de los legítimos, cuando a los unos integramente ya los otros la mitad de los primeros, ahora la H. Cámara de Diputados quiere también crear un nuevo derecho, otro derecho muy justo para aquellos otros seres humanos que, quizá en mayor grado, viven o van a vivir durante toda una vida a guisa de los ilegítimos. Desde este punto de vista, el proyecto original presentado a la H. Cámara es muy justo dentro de este aspecto. Hay muchos seres legítimos e ilegítimos que nunca se acuerdan de sus padres, como también hay muchos que no se acuerdan de sus hijos. Por todo lo que he expuesto, tengo a bien pronunciarme en favor del artículo del proyecto original que se discute.



# El Sr. Nuñez Cluán

Señor Presidente

En la discusión de este proyecto de Ley de Adopción de menores se oye, en ocasiones breves, que se oía que este de instituir el derecho por el cual un hijo adoptivo se asimilaba en ciertos puntos de derechos y obligaciones al hijo legítimo con respecto a la naturaleza, tal vez en punto de fuerza por así decir, indistintamente, es cierto que la ley se refiere a la solución de un problema social que también se relaciona a la naturaleza, el hecho de que haya padres que no recurren a sus hijos o que, por embargo de reconocerlos, no abandonan ni a la educación ni a la educación de los mismos. Como esta Ley de Adopción es de la más humana que existe, y que constituye una verdadera laguna en nuestra legislación, pues la que concierne entre las dos cosas, conviene decir que informo mi voto a favor de esta Ley, pero que he tenido que hablar de cosas relativas a la naturaleza humana, quiero referirme a la solución en que tendrían que quedar los hijos legítimos e ilegítimos frente a estos otros que se llaman hijos adoptivos. Realmente, si sería injusto que los hijos adoptivos en cuanto a su derecho a heredar a los adoptantes estuvieran en mejor situación que los hijos legítimos, aunque sean estos provenientes de un delito, como dijo el Sr. Hoyos Hoyos evidente es que los hijos legítimos, sean estos fruto del delito, fruto de la inflexión o fruto de cualquier otra causa, por que el hecho evidente es que el hijo legítimo está en una posición inferior que el hijo legítimo, pero, si estaría porque el hijo adoptivo debe igualarse a que derechos hereditarios el hijo legítimo, siempre que un hijo legítimo de los adoptivos adoptantes o de la herencia del adoptante. Por tanto la cuestión, no podría yo estar de acuerdo con la tesis sostenida por el Sr. Hoyos Hoyos, porque se le exige una especie de "fuerza" respecto al caso ya dicho en otro momento, la proposición del Sr. Hoyos Hoyos no contempla el caso de los hijos



ilegítimos posteriores a la adopción, o sea que la persona del adoptante, o su sucesor, que tiene hijos legítimos, o la familia adoptante con hijos legítimos que adoptan a una persona, en estos casos, el hijo adoptivo es considerado de acuerdo en que este suceso, se incorpore a la familia con derecho de hijo legítimo. Pero para el caso de que ocurran sucesos, nuevamente a los adoptivos hijos ilegítimos, en este caso yo sé que hay que defender la situación del hijo adoptivo que, por el hecho de la adopción, adquirió los derechos de hijo legítimo. En tal sentido, quiero poner a consideración de la Cámara una moción que fuere a usted, señor Presidente, se sirva ordenar que se le dé lectura, haciendo la aclaración de que, prácticamente, la moción no es una, porque hasta la hora cuando se redactó, me fue precedida por un distinguido abogado de esta ciudad de Quito. En esta moción que los señores muy respetables a la ley que actualmente está contemplada la igualdad de los derechos entre el hijo adoptivo y el hijo legítimo, cuando hay hijos ilegítimos, solamente la situación del hijo adoptivo se asimila a la del hijo legítimo, pero cuando hay hijos ilegítimos posteriores a la adopción, la situación del hijo adoptivo tiene que mantenerse igual a la que tuvo al momento de incorporarse a la familia del adoptante. Dicho que se le dé lectura a este proyecto de artículo que modificaría o modificará, en cierto modo, el artículo 10 de la ley que se discute, para poner en concordancia, con el artículo 10 que está en discusión y haga votos porque este proyecto de artículo satisfaga a la Cámara. (Se da lectura a la moción firmada por el Sr. Diputado continuó). Se ha discutido, señor Presidente, al tratar el art. 10 del Proyecto, la desigualdad en que vendrían a quedar los hijos adoptivos de los hijos ilegítimos al otorgarse los primeros los derechos a heredar como hijos legítimos, que los permitiría colocarse en una mejor situación que el hijo ilegítimo que heredaba por tanto la mitad de los legítimos y, de aprobarse el artículo del proyecto, la mitad de los hijos adoptivos, con el proyecto esta situación se revierte. Cuando una familia adopta a una persona, este hijo adoptivo hereda igualmente que sus hermaneros, cuando hay hijos ilegítimos, el hijo adoptivo hereda como hijo legítimo.

del mismo. Y de este punto me interconviene del proyecto, cuando la  
 persona o persona jurídica adoptante no tiene hijos o los tiene legítimos  
 y adopta un hijo, lo declara como hijo legítimo, pero si existe  
 sucesivamente o la adopción tiene un hijo legítimo, ya no varía el  
 derecho del menor adoptado en cuanto a sus derechos de herencia,  
 etcétera, conserva la calidad de hijo legítimo para heredar en el  
 caso que los hijos legítimos sobrevivan con posterioridad a la adop-  
 ción. Esto me parece muy justo porque no es posible que la situa-  
 ción hereditaria del hijo adoptivo esté a merced de lo que suce-  
 da o sucede a la adopción o que los hijos legítimos, es decir, no hay  
 razón para que se sufra por su adopción. Diferencia el caso en que  
 la adopción se produce cuando ya existen hijos legítimos, pero si  
 estos mueren después de la adopción, ya el hijo adoptivo no pier-  
 de sus derechos y hereda como hijo legítimo. Digo que la Comisión  
 fijó sobre este punto.

Col. Sr. Andrés Marín.

Sr. Presidente:

Califico que se va a votar el artículo original del  
 proyecto y que si no fuere aprobado este se podría aprobar el arti-  
 culo sustitutivo que acaba de proponer el Sr. Manuel Olvera. Antes  
 de que se vote quiero indicar que estas leyes de carácter social deben  
 estar a favor con la forma de mirar a la vida social en todo el  
 mundo moderno. He oído a algunos abogados que, en el Ecuador, no  
 se puede legitimar a un niño por el hecho del matrimonio y, en espe-  
 cial, según muchas leyes, no hay otra forma de legitimar a un niño que  
 por el hecho del matrimonio, pero en el caso de que uno de los padres mu-  
 riera ya lo es muy difícil. En cambio, la Ley de adopción  
 conferida, infortunadamente, como Ley de Protección Infanciales, da  
 al adoptado los derechos del hijo legítimo, lo he dicho ya en dos  
 países la legitimación a través de la adopción. Digo permitirle  
 leer un comentario del "Chilren's Bureau" sobre la ley de adopción de  
 uno de los Estados de Norteamérica: "con relación al nuevo método y

condición legal del niño adoptado es bueno citar, la ley de adopción del Estado de NY. Esta ley contiene una cláusula que dice: "El padre de un hijo ilegítimo puede, conjuntamente con su mujer, propia o adoptada, que sea en adelante, para convalidar la legitimidad de su nacimiento igual que lo fue hubiere habido dudo del matrimonio." Este concepto, que parece revolucionario, viene a solucionar una serie de dificultades que se presentan en la vida. Para volver sobre el artículo en debate, creo que la Cámara no debe perder de vista la posición de los padres que han abandonado a su hijo. He oído hablar de que la ley es antinatural, pero pregunto, ¿es natural que los padres abandonen a sus hijos? El padre que para de tener su dirección social, venga a sus hijos a la madre que asume uno, para no soportar la ignominia de haber concebido un hijo fuera de matrimonio, arroja a su niño a la puerca o lo deja de tras de una puerta de calle. ¿Qué posición reciben de la sociedad? ¿Faltan, muerte, miseria, porque la posición es sólo para el niño que ha tenido la desgracia de nacer fuera de matrimonio. Pasa esto a la vez a los niños que quiero dar cabida a tantos niños abandonados, como es de adivinar este acto de humanidad el que se halla consagrado en una ley, como la que el mismo descubrió el Cu. Columbus cuando su nieto le preguntaron quién era su padre, con la arrogancia que es de esperar contestó: "soy hijo del viento." Justamente a ese hijo del viento, a ese hijo de madre, es a quien se debe proteger con esta ley, pero aquí, en vez de pensar en la protección de tantos niños desamparados por sus padres, es tan sólo pensando primeramente en los padres, estamos pensando en que es necesario protegerlos, aunque ello implique desatención para los niños abandonados. Los niños que van a parar en los orfanatos, cuando llegan a ser, lo colan, a donde van? Los niños van directamente a la delincuencia, pues las estadísticas demuestran que el 75% de los niños delincuentes en nuestro país, son los hijos de madre. Si hay hogares que quieren acoger a esos niños como miembros de familia, porque es un lugar a la vez un acto la conciencia de hijos legítimos.

Se cerró el debate y se pasó en discusión el artículo del Proyecto, que



847  
resulta negado.

El H. Abogado General.

Señor Presidente:

Habiendo sido negado el art. 13 del proyecto original y como acabo de recordar la palabra del señor Presidente en la Cámara de Diputados y uno de los firmantes del Proyecto en discusión, en el sentido de que concierne responsable al art. sustitutivo propuesto por el que habla, fado que se vota previamente a lo que propone el Sr. Villagómez López.

Inmediatamente se entra a considerar la moción del Sr. Muñoz Elvira;

El Sr. Muñoz Elvira indica que en caso de aprobarse en la modificación, sería necesario modificar la redacción del art. 10, en forma tal que armonice su disposición con la de este art. 13.

Se pone en discusión la moción del Sr. Muñoz Elvira con el apoyo reglamentario, y como previa a las indicaciones de la Comisión y a la moción del Sr. Villagómez López.

El H. Montalvo Montero

Señor Presidente:

Vuelvo a manifestar mi disconformidad por este proyecto reformatorio al artículo que ha sido negado. Ha servido para formular en dos puntos, tanto en el aspecto legal, como en el aspecto constitucional. La ley no reconoce más dos clases de hijos, legítimos e ilegítimos, valiosísima conquista obtenida en el año 1935, época de la dictadura del Sr. Federico Passa; hijos legítimos, los adquiridos dentro de matrimonio, e ilegítimos los que no han sido adquiridos en esta forma. La Carta Fundamental de 1935-1960, en su capítulo fundamental de igualar, de nivel los derechos de los hijos legítimos y de los hijos ilegítimos, después que uno y otros tendrían los mismos derechos, en cambio, la Carta Fundamental actual solamente confiere a los hijos ilegítimos la mitad de los derechos señalados para los legítimos.



En consecuencia, señor Presidente, mi pregunta es, si por los derechos surgen los entes jurídicos, como un hijo adquirido fuera de matrimonio, un hijo adoptivo adquirido fuera de matrimonio, que en su esencia es igual en todos los países del mundo, mediante la adopción puede tener los derechos de un hijo legítimo? El hijo ilegítimo, es el falso, no es sino un hijo adoptivo, no es más un hijo que por la voluntad deliberada del hombre, por el reconocimiento, entra a ocupar la posición de un hijo adoptivo, de ahí que el hijo adoptivo, un hijo adquirido fuera del matrimonio, no puede igualarse en sus derechos sino al hijo legítimo. El H. H. Muñoz de Marín ha invocado muchas jurisprudencias sobre esta materia. Ciento que todo esto es convincente; pero quisiera que recordas la disposición del art. 164 de nuestra Constitución, y nos podamos descubrir el punto de vista de dicha Constitución. Yo de acuerdo con la interpretación jurídica aceptada casi en todos los países, me permito presentar por el H. Muñoz Calinao, solo con la siguiente salvedad, o sea de que cuando no existan hijos legítimos o ilegítimos se puede conferir a los hijos adoptivos los derechos de los hijos legítimos, para mejor explicación de este concepto, frongo el siguiente ejemplo. Montalvo Montero pretende adoptar a X persona, Montalvo Montero es soltero, tiene padres y en esta situación adopta a un individuo X, a quien lo considera como un verdadero hijo. Hasta aquí, Montalvo Montero no tiene ningún hijo legítimo, ni ilegítimo, entonces este individuo X, adoptado, se coloca en la situación de hijo legítimo. Muere Montalvo Montero, heredero universal será este individuo adoptado. Cual es el problema jurídico? Que he dejado padre y madre, Salvo es el desamparo, porque el hijo adoptivo sería el heredero universal, debiendo haber sido mis padres. Si aceptáramos esta situación, no haríamos sino irnos contra leyes terminantes. Lo que podríamos hacer es considerar a los hijos adoptivos en la misma posición que los adquiridos fuera de matrimonio, o sea los ilegítimos, porque un hijo adoptivo no viene a ser un hijo adquirido fuera de matrimonio. Así, solamente, esta disposición guardaría relación con nuestra Carta Fundamental, conservadora.

El H. Martínez B

Señor Presidente.

No estoy en acuerdo con la mocion del Sr. Senador Calles, en lo que concierne a varios puntos. El primer punto ya se ha discutido, y el argumento fundamental es que, reconocidos a los hijos adoptivos la calidad de legitimos, cuando el adoptante no tiene hijos legítimos, se atentaria contra el derecho de los padres, y, luego, se atentaria contra el derecho de los posibles hijos legitimos o legitimos que pudieran nacer. Para no atargarlos innecesariamente, creo que habria que votar por puntos este artículo.

El Sr. Senador Clavero.

Señor Presidente:

El Sr. Aguilar acaba de plantear un caso ficticio, el caso en que se hacia caso actor, el caso en que, sin embargo, madre y tambien un hijo adoptivo uniera al Sr. Aguilar (con que no dice) y entonces, que ocurra lo que ese hijo adoptivo excluye en el Derecho de herencia al padre y a la madre. Me refiero a este punto, señor Presidente. La adopcion es un hecho absolutamente voluntario, pues nadie obliga a una persona para que adopte a un menor. El mismo problema que plantea el Sr. Aguilar se resuelve que afrontarlo en el caso del hijo legitimo, al que podria llamarsele voluntario, porque el nacimiento del hijo legitimo depende exclusivamente de la voluntad del padre. De modo que el problema no existe, porque si suciendo padre adopta a un hijo, este hecho voluntario lo hace en uso de su plenitud de conciencia; es decir, el problema subsiste no solamente en el caso del hijo adoptivo sino aun con los hijos legitimos, hecho tan voluntario como el de la adopcion. En ambos casos, el hijo legitimo y el adoptivo excluyen a los padres del adoptante en el sucesion la herencia. Respecto a la situacion constitucional que nos plantea el Sr. Aguilar, o sea que nuestra Constitucion reconoce solamente dos clases de hijos, los legitimos y los legitimos, no creo que estemos con este proyecto en el punto de una nueva calidad

de hijos, van a requerir existiendo en el derecho y en la Constitución  
 estos mismos hijos, con la circunstancia de que al incorporarse la  
 adopción, los hijos adoptivos van a ser asimilados a los legítimos.  
 De suerte que, en ninguna forma estamos viendo contra la dis-  
 posición Constitucional, por el hecho de la adopción, aunque por  
 este hecho se va a otorgar los derechos de hijos legítimos o de ilegíti-  
 mos, según los casos contemplados en el artículo sustitutivo al  
 que tengo presentado.

El Sr. Montalvo Montero  
 Sr. Presidente.

Hay un error en la intervención del Sr. Jiménez  
 Olivera cuando se refiere al caso de un hijo ilegítimo. Se al adoptivo le ay-  
 namos solamente el derecho de hijo ilegítimo, cuál será la situación de  
 los padres del adoptante? Si se le otorga la condición de hijo ilegítimo,  
 nuestro Código Civil concede a los hijos ilegítimos el derecho de herencia  
 en concurrencia con los padres de Montalvo Montero, de cuyo modo ya in-  
 quedarían en la misera los ascendientes del referido Montalvo Montero,  
 de manera que la cuestión es diversa, pues hay un problema fun-  
 damental que debe respetarse. Por lo demás, el hijo ilegítimo no es  
 fruto solamente de la voluntad deliberada del padre que lo reconoce,  
 así ordena, es la justicia social la que se impone para que un hombre  
 reconociera un hijo ilegítimo. Por ejemplo, hay un concubinato pú-  
 blico y notorio, o sea que puede haber de por medio un delito, en cu-  
 yo caso la justicia social clama para que el padre reconozca a sus  
 hijos ilegítimos, o sea que a la voluntad del individuo se opone la volun-  
 tad de un pueblo, en tanto que en el caso de la adopción concurre  
 solamente la voluntad unilateral del adoptante, y para que  
 estas sea elevada a la categoría de norma jurídica, es necesario que  
 respete los derechos de Terceros, y los derechos más agraados son los  
 relacionados con aquellos que nos dieron el ser. Estoy re-  
 ferido cuando este punto de vista bajo el concepto de humani-  
 dad.

Le cerró el debate y se votó el art. inciso por mesa. En sufragio de

bado. Sr. H. Linares, Sr. Sotomayor y Sr. Martínez Borrero funden por asimismo sus votos en contra.

Quia me aprobando este artículo el Sr. Ministro Linares, insiste en que el art. 10 sea redactado con forma tal que concuerda con la disposición que acaba de aprobarse.

El Sr. Sr. Linares manifiesta que cree, que en el artículo aprobado con este inciso relativo al caso en que el adoptante o los adoptantes hubiesen hijos legítimos e ilegítimos.

El Sr. Secretario informa al Sr. Vela que en los incisos 2º y 3º del art. 10 que acaba de aprobarse está contemplado el caso.

En discusión el art. 10.

El Sr. Martínez Borrero.

Sr. Presidente:

Ya manifesté en mi intervención en la otra sesión, cuando el artículo 11 fue aprobado en esta forma: "El adoptado conserva todos sus derechos respecto de su familia natural, no obstante la adopción". Con esto se quería que la patria potestad por su naturaleza, es decir, que el adoptado no se le priva en virtud de la adopción, de la patria potestad de su padre natural. El artículo que acaba de aprobarse, de acuerdo con la moción del Sr. Ministro Linares, solamente está confirmando derechos en lo que se refiere al sustento familiar y al derecho a la herencia, pero el vínculo jurídico de la patria potestad no ha perdido terminos con la adopción. Si se aprobara el art. 10 tal como dice en el Proyecto (ve el art. 10 y sus 9º continuos), Aquello de decir que la adopción emancipa de la patria potestad, me parece que implica una reforma al art. 11 que fue ya aprobado en la forma que he dado lectura.

El Sr. Anacleto Marín.

Sr. Presidente:

Se formularia al Sr. Martínez Borrero convenientemente la redacción del art. similar de la ley (Ley Orgánica) que dice: "El adoptado continúa perteneciendo a su familia natural".



donde conserva todos sus derechos. El padre que consiente en la adopción, pierde la patria potestad que pasa al adoptante.

El H. Martínez B. manifiesta que debe modificarse la redacción del art. 11 que ya ha sido aprobado en la sesión anterior. El H. Suñerabe Mariu insinúa, entonces, que como el 11 podría formar el artículo que consta en el Código del Uruguay, y que dice: "El adoptado continúa perteneciendo a su familia natural donde conserva todos sus derechos. El padre que consiente la adopción, pierde la patria potestad que pasa al adoptante."

Aceptado este dict. por la Comisión, el H. Martínez B. manifiesta que el art. 12 del Proyecto debería quedar entonces, como un inciso del Art. 11. Para que quede completa la comisión con esto.

El H. Martínez Borrero

Señor Presidente:

Para el caso de que se trate de un menor que tiene padres. Si se trata de un menor que no tiene padres y que, por lo mismo, está sujeto a guarda, no tiene patria potestad, entonces el adoptante obtiene la condición de guardador. En este concepto, la Comisión cree que el Artículo debe quedar así: "..... y si se fue a la guarda a que estuvieron sometidos anteriormente, quedando el adoptante en condición de guardador del adoptado, si se tratare de un menor de edad," porque si la patria potestad pasa, con mayor razón ha de pasar la guarda.

El H. Montalvo Montero:

Señor Presidente:

No estoy de acuerdo con el H. Martínez Borrero, porque la patria potestad, es el conjunto de derechos que la Ley otorga a los padres legítimos respecto de sus hijos. Cuando han muerto los padres de un menor, quien es el que jurídicamente representa a dicho menor? El guardador. Lo para el caso en que no existe padre, la patria potestad recae jurídica al adoptante, y que objeto tiene imponer una exención

de capitulo o consentido al adoptante, colacionado en las actuaciones de un  
 quince de cuando, convenientemente por un escrito en donde se quise va a  
 referir a dichos padres? Con mayor razón en este segundo caso  
 donde no existe la patria potestad. De los padres los hijos no la  
 tienen potestad cuando ellos existen, no existiendo, con mayor razón que de  
 expresado los padres para que el adoptante tenga la patria potestad.

1. Suplico al Sr. Yllon y al Sr. Collaguera.

El Sr. Martínez Borrero dice que el art. 12 del proyecto se verte  
 en dos partes, así lo termina: "La adopción emancipa la patria potes-  
 tad a los hijos que fueron adoptados, y la adquiere, y pone término  
 a la guarda a que estuvieren sometidos."

Recoje la relación redactada de la primera parte, de la segunda  
 la Secretaría informa que, acerca de la segunda parte, hay una indica-  
 ción de la Comisión.

El Sr. Martínez Borrero

Señor Presidente,

La indicación de la Comisión se refiere a esto, señor  
 Presidente. Se puede tratar de dos casos: o el menor está sujeto a la  
 patria potestad porque vive en padre o madre, en este caso pierde la  
 patria potestad porque pasa al adoptante. Aquí no se preguntan  
 consentimiento ni una tesis antipositiva, porque la patria potestad se  
 pierde o se suspende por diversos motivos. Por ejemplo se pierde la  
 patria potestad por ausencia prolongada del padre o madre, por o-  
 tros casos contemplados en la ley, por ataques graves al menor, etc.  
 De manera que, en principio, la patria potestad puede suspenderse o per-  
 derse aun viviendo los padres, y cuando se suspende para quien ejer-  
 ce la patria potestad. Si por derecho de consentir un padre que sus es-  
 trano adopte a su hijo, está prohibido en el caso de no poder continuar  
 él, en el ejercicio de la patria potestad, entonces, este ejercicio de la  
 patria potestad pasa al adoptante, cosa muy lógica, por otra parte.  
 Pero la segunda situación se presenta cuando ya se ha emancipado  
 por la muerte de los padres o por circunstancias que la ley previene  
 es decir no está ya sujeto el menor a la patria potestad de nadie,

razón por la que tiene que estar sujeto a un guardador, sea tutor o curador; en este estado viene la adopción, naturalmente la adopción que es el acto por el cual el adoptante toma bajo su amparo al menor, debiendo dar término al guardador, pero por lo mismo que tiene el amparo del adoptante, en guarda debe pasar a dicho adoptante por el mismo hecho de la adopción, por necesidad de la transición del caso. Por lo referido, yo entiendo que la indicación de la Comisión llena este vacío.

El Sr. Gallardo Julio

Señor Presidente:

Recuerdo que en la discusión anterior quedo mi pensamiento hasta resolver si se concedía o no los derechos y obligaciones de los padres y los hijos legítimos los padres y a los hijos adoptivos. Aprobando ya por la Cámara que, entre el adoptante y el adoptado, por el hecho de la adopción, se crean derechos correspondientes a los padres y a los hijos legítimos, no creo que haya necesidad de agregar este aditamento que propone la Comisión, porque, en primer lugar entraña una injusticia. Si respecto de los hijos que tienen padre, por el hecho de la adopción, la Patria Potestad pasa al padre adoptante, con mayor razón respecto de los hijos que no tienen padre, la Patria Potestad pasa de hecho, con todos sus derechos y obligaciones, al padre adoptante, de manera que, aprobando este artículo, no tiene ya razón de ser el aditamento. Además, el hijo que no tiene padre. Si se aceptara el aditamento de la Comisión, el hijo que no tiene padre pasaría únicamente en calidad de pupilo, cosa que no se puede aceptar jamás, por que si al adoptante se le dejó como guardador, el menor pasaría como un simple pupilo y los derechos, naturalmente, serían diversos; entonces habríamos buclado a rodar toda la larga discusión que se ha hecho para aprobar el artículo 10.

Puesta a votación esta segunda parte, se la aprueba y queda magada la indicación de la Comisión.

El Sr. Secretario Borrero, pide que consulte su voto en contra.  
V. Sr. Secretario informo que no se ha aprobado todavía el  
art. 10 de este Proyecto. Así como se suscita duda al respecto, man-  
tras se veían el acta de la sesión del día 14 del presente, en que  
se discutía el Proyecto, se pusieron en consideración de los Excmos.  
Sr. Senado formulado por varios Excmos. Diputados, en honor de  
Manabí.

El Sr. Villagómez Jefe.

Sr. Presidente:

Acabo de llegar de Manabí, a donde fui a atender a  
una invitación de los Representaciones Legislativa de esa Provin-  
cia, de la República y, con esta oportunidad, voy a pedir que con-  
te mi nombre entre los Excmos. Legisladores que se adhieren a ese  
Acuerdo, pero, con esta oportunidad, quiero manifi-  
estar toda mi obligación, todo mi aplauso para Manabí, pero  
hemos tenido oportunidad de recorrer sus tierras, hemos podido  
apreciar su gran cultura y los grandes quilates de espíritu  
libre que existe en cada uno de los manabitas. Yo estoy por  
que se apruebe ese Acuerdo, porque, indiscutiblemente, la  
República del Ecuador debe entender que si quiere hacer obra  
de progreso, de adelanto integral y firme, de tal manera que  
todos los pueblos de la República puedan llegar a la consecución  
de sus fines, entiendo que es imprescindible que la República  
del Ecuador preste todo su apoyo y todo su concurso a las obras  
importantes que tiene que realizar esta provincia. Hemos po-  
dido ver que uno de los problemas capitales es el de la irri-  
gación de los valles hasta los lugares donde se quiere constituir  
una gran reserva, con la que no solamente se abastecería a  
la provincia de agua a las ciudades, sino que podría también  
servir a la irrigación de sus vastos campos; hemos tenido  
oportunidad de conocer esa formidable carretera que estuvo  
construyéndose desde Guanta hasta Quevedo, hemos recorrido  
sus 83 Km. y, francamente, hemos tenido una impresión muy



finura que guardare nuestras almas al ver que este gran esfuer-  
 zo que esta gran iniciativa que, llevada a su término, ha de unir  
 la Costa con la Sierra. Desgraciadamente, por la incomprensión de  
 mi Gobierno no se halla terminada, y no solo eso, pero Presidente  
 te, sino que todos sus instrumentos, todos sus esquifos y todas sus  
 herramientas se encuentran abandonados y, lo que es más, con  
 misma carencia que costo al país más de cinco millones de pe-  
 ces y que estaba a punto de ser terminada, ahora por el abando-  
 no en que se encuentra está en peligro de desaparecer. Plamo la  
 atención a los H. H. Regiadores para hacerles que tengan a bien  
 meditar en la importancia de esos trabajos, en que es preciso  
 que atendamos a la parte de todas las Provincias de la Repúbli-  
 ca, que hagamos obra simultánea para todos, esto no obstante,  
 yo creo que debemos dedicar nuestra atención preferente a aque-  
 llas obras que tengan prioridad nacional, de las que se encuen-  
 tra a cada paso en Manabí, para luego volver a sus ocupa-  
 ción y provechosos frutos. Quiero, por tanto, que quede constancia  
 de mi voto de aplauso y de felicitación para esa noble provin-  
 cia que con tanto esfuerzo y actividad está haciendo todo lo po-  
 sible para superar el marco de sus posibilidades para bene-  
 ficar al país entero. Me adhiero pues al Acuerdo presentado  
 por los H. H. Regiadores, pido que conste mi nombre entre  
 los firmantes del mismo y, fundamentalmente, que este  
 aplauso se haga trascendental a la Provincia de Manabí y a  
 sus diez Apalatos Santonales que representan a una especie  
 de pueblos públicos pequeños en esa Provincia.

E. H. Alcazar

Señor Presidente:

Pido también que se haga constar mi nom-  
 bre en el Acuerdo y aprovecho esta oportunidad para expresar  
 que, en compañía del H. D. Laguarda López, he tenido la puer-  
 ta de conocer la Provincia de Manabí y admirar todo lo que  
 ella significa. Tanto en su aspecto material como en su aspecto mo-

con Cuanto estuvimos allí, me desola perfectamente organizado no  
 dio oportunidad de conocer cuando no permito la Provincia de Sumera  
 de en el aspecto cultural, porque en desfilo un buen número que  
 hay para Aguacil un futuro de grandiosas, que hay para Sumera,  
 de una verdadera esperanza en lo que representa en un  
 robusta en capacidades mental y robusta en sus centros de  
 Lima. El Presidente, pronto fue mis palabras un terzera todo el  
 que pasado, todo el valor para poder recordar lo que es la  
 Provincia de Huancabamba. He admirado, El Presidente, por valor, moral  
 y por valor material, ya que toda la Provincia es un canal de  
 riqueza, porque los huancabambinos tienen un sentimiento como  
 el que hace 12 años tuvo un Prácer de nuestra segunda tenden-  
 dencia, que despidió y mantuvo cubierto el futuro de la Libertad,  
 porque los huancabambinos siguen manteniendo al topa la idea de  
 libertad, porque los huancabambinos son hombres que mantienen en su  
 pecho, como si fuera un fideicomiso, todo aquello que significa idea  
 de libertad, de trabajo y de unión. Hemos visto, señor Presidente co-  
 mo los cantones de Huancabamba con las representaciones de peño-  
 ritas de cada Cantón, nos han demostrado que allí obra un  
 sentimiento de unidad, los huancabambinos nos han demostrado  
 en esta vez, como, al ser flujo de un color patriótico se unen y  
 hacen de su Provincia como si fuera un cuerpo, donde están unidos  
 todos los más coros y los más legítimos sentimientos de com-  
 punitaria ética. Por todo lo que he visto es cuanto creo, señor Presi-  
 dente, que esa Provincia merece todo cuanto puede dar este Con-  
 greso Nacional para las obras que merecieron el Sr. Villagó-  
 nez López, pues, en efecto, hemos recorrido sus cantones, he-  
 mos conocido sus Cantones y hemos admirado cuanto no pro-  
 significaría en el futuro como valor moral y cuanto esperanza  
 significa para que la economía de esa Provincia sea para  
 todos los huancabambinos como una etapa de liberación para ellos  
 conquistadores, en primer lugar su valor moral y su valor  
 económico. No adhiere de compare a ese futuro y quiero que conste

mi nombre, Señor Presidente.

I. Ingresan los H. H. Oquendo y Jela Barrios.

El H. Treire Pascando.

Señor Presidente:

Yo tengo una gran parte de mi vida pasada en la Provincia de Marabú y por lo mismo, la conozco mucho, tengo allí magníficas amistades, condeos a mis hijos, condeos a mis fértiles vallas que hacen de esa Provincia una excelente suplementa de nuestra República. En consecuencia, estoy por que se apruebe, sin discusión, este Acuerdo, que va a significar todo el apoyo de la H. Cámara de Diputados para esta Provincia, y mego que se permita hacer también constar mi nombre, en prueba de adhesión y de respeto para Marabú.

Sea tras los señores Diputados que han pedido que se haga constar sus nombres en el Acuerdo presentado, Acuerdo que por una minoridad es aprobado.

El H. Vela pide que se modifique el Acuerdo, expresando que debe ser la Cámara de Diputados, y no el Congreso.

El H. Quintan Mercedada

Señor Presidente.

Profundamente emocionado por el homenaje que la Cámara de Diputados acaba de rendir a mi Provincia, con motivo de este aniversario de su emancipación Política quiero dejar constancia, Sr. Presidente, de mi gratitud hacia todos los H. H. colegas que han suscritos este Acuerdo y a la H. Cámara por la unanimidad con que se ha pronunciado en favor de mi Provincia, homenaje que lo haré conocer por medio de la prensa, por medio del "Globo" del cual tengo el honor de ser director. Rando pues mi homenaje a la H. Cámara de Diputados por el estímulo a la Provincia de Marabú, y de modo especial, a los H. H. Villegas y Piper y C. Llosa, que en forma tan elegante acaban de referirse a mi Provincia. Repito, pues, mi más profunda gratitud para la H. Cámara de Diputados y para mis H. H. colegas.

El H. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, a nombre de la Cámara los com-  
mencios que caen uno de los H. Diputados que se han para la Pro-  
vincia de Manabí.

El H. Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

al Presidente.

Quiero unir mis palabras a las de mi colega, el Excmo.  
Sr. D. Juan de los Rios para agradecer profundamente, en nombre de la  
Cámara de Manabí y en el mio propio, las grandes manifesta-  
ciones de afecto y de interés que se acaba de hacer a mi Provincia.  
Puedo yo asegurar que Manabí verá en el presente y en el futuro  
como lo ha visto en el pasado, una gran fuerza para formar  
esta nacionalidad ecuatoriana, porque nuestro propósito es tra-  
bajar unificadamente con el resto de la República para lograr  
las aspiraciones de todos los ecuatorianos, para formar un gran  
Ecuador, para formar una gran Patria.

El H. Sr. D. Juan de los Rios a los señores elocuentes y de  
cordial decisión en favor de la Provincia de Manabí. Pide que  
la H. Cámara los tenga en cuenta y para cuando se discutian a-  
suntos que son de importancia para esta Provincia.

11. El H. Sr. D. Juan de los Rios informa a la Cámara acerca del fallecimiento  
del Dr. Mariano Rodríguez, notable escritor y publicista lajano, y  
pide que la Cámara expida un decreto de condolencia, cuyo texto  
entrega en secretario.

Questo en consideración de la Cámara este decreto, se lo  
aprueba por unanimidad.

12. Comprobado que no se ha discutido todavía el art. 10 del Proyecto  
de Ley de Adopción de menores, se lo pone en debate, con las in-  
dicaciones hechas por el H. Sr. D. Juan de los Rios, para que sea discuti-  
do, en la parte pertinente a no se la aplique al adoptado cuya  
partida de nacimiento no estubiera registrada en territorio ecua-  
toriano. Se aprueba el art. con esta indicación.

Tambien se aprueba la indicación del H. Sr. D. Juan de los Rios  
anteriormente hecha, respecto de este artículo.



Se lea en discusión el art. 14.

El H. Gallardo pide se diga: "La Velia Potestad del adoptante..."

Se aprueba el art. 15, conforme al texto propuesto por la Comisión.

Se aprueba también el art. 16, con las indicaciones de la Comisión.

Puesto en debate el art. 17 con las indicaciones de la Comisión, el H. Andrade Mariño se apresura de manifestar que no serian aceptables las modificaciones propuestas por la Comisión por haberse aprobado ya el art. en el que se declara que el Tribunal competente para estos asuntos es el Tribunal de Mérida, insinuando que, en sustitución de este Art. 17, se ponga el que consta en el Proyecto del Sucesorio de Previsión Social, que dice: "La revocación de la adopción, si el adoptado fuere aún menor de edad, se tramitará ante el Tribunal de Mérida del domicilio del adoptante. Si el adoptado hubiere llegado a su mayor edad, la revocación se tramitará ante los juzgados Civiles ordinarios, y en juicio verbal sumario."...  
Sometido a la consideración de la Cámara, se aprueba este artículo.

La Secretaría informa que el H. Dominguez ha pedido que se añada un art. al final, que diga: "...  
Sometido a votación, se lo aprueba debiendo figurar como artículo 18 de la Ley.

Puesto en debate los Comisionados, con las indicaciones dadas por la Comisión, se los aprueban.

El H. Andrade Mariño pide se haga constar que tan sólo se trata de una Ley de Adopción de Sucesores.

Se aprueba y pasa a la Comisión de Redacción y luego al Senado.

El H. Martínez Romero insinúa una última indicación de redacción, relativa a los arts. 11 y 12 del Proyecto o sea que el 12 ha que dadas como requisitos incisos del art. 11 fue lo que no debe repetirse la 1ª parte del art. 12 del Proyecto.

Aprueba la Presidencia el H. Andrade Mariño

El H. Martínez Mariño pide que intermponiéndose la

Enviado del Sen. se discuten las modificaciones propuestas por la Cámara del Senado en el Proyecto de Decreto acerca de la suspensión de este constitucional.

Porque este Proyecto está declarado urgente en sus términos, no se admiten modificaciones.

El H. Lara manifiesta que en este momento sabe que la Cámara le ha concedido un permiso de licencia pero que no va a su uso de ella, y que agradece la concesión.

Se leen las modificaciones hechas al Proyecto.

La Presidencia avisa que estas modificaciones deben compararse con el original de la Cámara.

El H. Lara opina porque pase a estudio de una Comisión. El Sr. Presidente remite a la consideración de la Cámara la proposición del H. Lara.

El H. Martínez Interior se opone a lo indicado por el H. Lara. El H. Lara insiste en que no hubiera ninguna dificultad a que, finalmente, sean estudiados por una Comisión.

El H. Freyre Sáenz opina en contra de la moción del H. Lara y añade como razones, el trámite permitido en la Constitución.

Se cierra el debate, y sometida a votación se asegura la moción. Se lee el art. 1º del Proyecto de Decreto original y la modificación propuesta por el Senado.

El H. Puga.

Sr. Presidente:

El Senado ha cambiado también la fecha, señor Presidente, porque en el Proyecto de la Cámara de Diputados se hace referencia al año, 1900 (en tanto que el Senado lo ha puesto otra fecha).

El H. Palacios

Sr. Presidente:

Hoy una duda, señor Presidente. Es el período termino el año 1900, a qué Congreso se llamara Extraordinario? El H. Martínez Borrero diga constancia de su voto, en cumplimiento del art. 1º, ya que en su opinión el período para la duración del

ejercicio de la Diputación debe terminarse en 1948 y el de Senadores en 1950.

El Sr. Presidente observa que no se trata de discutir el contenido mismo del artículo, sino la modificación propuesta por el Senado. Las modificaciones de la Cámara del Senado, son aceptadas por H. y Martínez Barrero y Crespo Ordóñez firman que quedan con su voto en contra del artículo.

Se aprueban también las modificaciones propuestas por el Senado, a los Arts. 2º y 3º.

Se pone en carteramiento de la Cámara el Art. 4º.

El H. Villagómez Yépez

Sr. Presidente:

Al respecto voy a tener que recogerme al art. 61 de la Constitución Política, porque en la parte última de este artículo se dice: "Finalmente, si la Cámara de origen no aceptase lo hecho por la Cámara Revisora, ambas Cámaras se reunirán en Congreso Pleno para discutir la divergencia en una sola discusión". No debería que en esta parte la Cámara se pronunciara por no aceptar el proyecto venido por la Revisora, a fin de que en una discusión de Congreso Pleno convocamos a fondo los motivos por los cuales ha juzgado la Cámara del Senado que es conveniente suprimir el artículo que fue de esta Cámara, y me reservo para entonces volver a defender el criterio sustentado por el autor del proyecto y por los miembros de la Comisión de Legislación. Por tanto, señor Presidente, en resumen digo que en este punto no podríamos estar con que se acepte la supresión venida del Senado y que debemos reservar nuestros derechos para hacerlos valer frente a la Cámara del Senado.

El H. Martínez Muñoz

Señor Presidente:

hoyamento de la opinión del H. Villagómez Yépez, por una sencilla razón. El tiempo que nos queda es ya sumamente corto y para que pueda producir efecto este Decreto tendría que ser publicado, etc. y en este sentido entiendo que la Cámara

no bien funde acelerar el trámite, o sea que sin que pase este asunto por Tratado en Congreso Pleno, entre a considerarse ahora mismo y resuelva aceptar la modificación venida de la Cámara del Senado.

El H. Villagómez Yépez.

H. Presidente:

La Constitución habla de que se ha de dar solamente una discusión, la misma que si no es ahora para el día de mañana, de este modo no perdamos tiempo alguno. Por tanto me afirmo en mi pedido anterior.

x El H. Wither Navarro.

H. Presidente:

Yo también acerto no estar de acuerdo con el H. Villagómez Yépez, porque entiendo que esta nueva discusión en el Pleno, no sería más que una pérdida de tiempo. Yo he visto en los Diarios de esta Capital, en los que se hace una recia mención de la discusión habida en el Senado, a este propósito. Por otra parte, lo que se ha discutido en el Senado está enteramente de acuerdo con lo que obtuvimos muchos Legisladores aquí, al tiempo que se discutía el Proyecto, entre los cuales yo manifesté que no era propiamente una interpretación la que se estaba haciendo sino más bien una Reforma de la Constitución y en el Senado se ha continuado esta tesis que ha podido triunfar. Por tanto es a continuar la tesis contraria no sería, sino es a una pérdida de tiempo.

El H. Martínez Borrero.

H. Presidente:

Lo que manifiesta el H. Villagómez Yépez es lo más legal y jurídico. Entiendo que no por haber venido de la Cámara del Senado la indicación de que se suprime el art. que afecta a los militares, ha podido variar el criterio de la mayoría de la Cámara de Diputados que, tras de larga discusión, resolvió que esa incapacidad estaba comprendida en el pres-



cepto constitucional y que lo único que hacia la Cámara era aclarar e interpretar esa disposición, aquella que dice que la fuerza armada no tiene derecho al voto popular. Por tanto, para que se establezca, con propiedad, el verdadero sentido de la disposición, entiendo que debe ser tratado en Congreso Pleno, como dice el H. Villagómez Yáñez y la Cámara de Diputados tiene que pronunciarse por mantener su criterio.

El H. Martínez Muñoz

H. Presidente.

El H. Martínez Barreto dice que es legal aquello de que se trate en Congreso Pleno este asunto. Claro que lo es; pero también es legal lo de aquello de que la Cámara de Diputados acepte esta resolución tomada por la Cámara del Senado. De modo que en ninguno de los dos casos estamos en ilegalidad.

La Comisión de votación la moción del H. Villagómez se la aprueba. Por consiguiente se fija al Senado que se constituya en Congreso Pleno para discutir esta modificación.

El H. Martínez Muñoz observa que como el día de mañana no debe tener lugar una sesión de Congreso Pleno, se insinúa a la Colegiatura la disolución de este asunto, en esa sesión.

Tratado en consideración de la Cámara el art. 5º, con las modificaciones del Senado, el H. Martínez Muñoz pide que conste de actas que al expresarse: "No podrán ser elegidos, etc..." se entienda que se está resolviendo para peticiones futuras y no para lo que actualmente existe en el Congreso. Se acoge la aclaración.

Se acepta la expresión del art. 6º del Proyecto de acuerdo con las indicaciones del Senado.

En debate los considerandos, se acepta la modificación hecha en el 1º, por lo que se cambia la palabra: "Neciso" por "Necesario". En cuanto al segundo Considerando, el H. Villagómez Yáñez expresa que debe portarse el proyecto por la Cámara de Diputados. Concluida votación, se aprueba el Considerando propuesto, por

el Senado.

Se suspende también el Comisariado Secero.

Respecto a la modificación propuesta al Comisariado que se le da en su forma, en virtud de recusación acerca del art 4º con el que guarda relación.

El Comisariado 7º del Proyecto de Diputados, suprimido por la Cámara del Senado, queda, en esta forma, suprimido.

El Sr. Presidente manifiesta que antiguamente se acostumbraba a designar a una persona para que sosteniera el debate frente a la Cámara Recusora y pregunta si la Cámara querria proceder en esta forma.

El H. Villagómez, indico, que sea era en realidad, el primer elemento recusado, de acuerdo con Constituciones anteriores, pero que ahora todos los señores Diputados están en el Derecho y obligación de defender sus puntos de vista.

El H. Martínez Muñoz pide se dirija un oficio a la Cámara del Senado, anunciándole que en la Sesión plenaria del día de mañana se entrara a discutir sobre las reformas del Proyecto que acaba de ser debatido. Pro. Presidencia ordena a la Secretaría

dirija este oficio al Senado.

VIII. El H. Vela solicita se le lea al Informe emitido por la Comisión, acerca del recurso de daños y perjuicios interpuesto por el Sr. Aurelio Suro, contra la excelsísima Corte Suprema de Justicia, siendo este informe.

El H. Montalvo Montero.

Sr. Presidente.

Quiero llamar la atención de los H. miembros de la Cámara, respecto a que las personas a quienes no ha correspondido emitir este dictamen, no lo han manifestado esto al principio pero así, de esta manera, que van siempre, y debiendo hablar así, en homenaje a la verdad, Sr. Presidente, que este informe debía ser presentado por la Comisión respectiva, porque nosotros somos miembros de Legislación Civil, Sumos Civiles, Comerciales, etc.

hizo, acatando disciplinadamente la ordena presentada por la Comisión de Justicia, entramos a avocar conocimiento de esta causa precisamente para emitir el informe correspondiente. Ahora bien, tengo conocimiento que este Congreso lo discutirá y emitido su resolución en un caso posterior, contra la misma Sala de la Corte Suprema de Justicia que se ha presentado por otro asunto en donde, sin llevar a cabo esta substancia, se ha negado dicho pedimento, y digo que se trata de una cuestión substancial cuando se presenta un recurso, porque existe al respecto una substancial jurisprudencia. Es que, por ejemplo, los recursos tal vez en contra de la Corte Suprema, la otra Junta podría intentar el recurso de nulidad de procedimiento. Que lo digo en este asunto lo perfectamente observado, por si acaso se quiere mantener el criterio que había establecido determinando Comisión, es lo que está al otro asunto.

El Sr. Martínez Borrero.

Sr. Presidente.

La Comisión encargada de estudiar este asunto se ha preocupado de ordenar el trámite a fin de que tenga plena eficacia. Al comenzar el estudio, lo primero que se hizo fue determinar la Comisión que se ponga en marcha la renovación con consecuencia, creo que la Cámara está en el caso de nombrar Comisión Especial para que conozca este asunto, cuyos miembros deben ser designados por sorteo.

Acordada a votación, se aprobaba el Informe.

La Presidencia indica que el portar a que se refiere el informe, se lleve a cabo en la sesión de mañana 17.

El Sr. Suárez Viquevedo, en vista de lo que se ha resuelto en este caso, pide se recomendar al Informe emitido por otra Comisión de la cual forma parte también, sobre un recurso interpuesto contra la propia Corte Suprema que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley de 1884.

Se acepta la recomendaración.

El Sr. Druela Núñez, insiste una vez, en que se reclame de la Colegiatura, y que en caso de haberse ya recibido, se lo ponga en trámite.

to, el Proyecto relativo al reparto del 4% de las utilidades de las empresas.

El Sr. Presidente le manifiesta que tan pronto como llegue este Proyecto se lo someterá a la Conferencia y se lo discutirá con el carácter de Urgente.

Ex. Se pone en Primera el Proyecto, N.º 13, de Reforma a la Ley de Asistencia Pública.

Puesto en debate los arts. 1.º y 2.º pasan a segunda, sin modificaciones.

En el art. 1.º el Sr. Martínez Muñoz hace la indicación de que para segunda, quede en la siguiente forma: "que por esta vez el Sr. Director de Previsión Social queda facultado para la total reorganización de las Juntas de Asistencia Pública de la República".

La Presidencia opina porque esa indicación sería mejor ponerla como art. transitorio.

El Sr. Martínez Muñoz, acepta.

El Sr. Ramos pide que se lea en su totalidad, para segunda, la indicación de que se haga constar a la "Confederación de Obreros y Trabajadores" con estas indicaciones para a segunda el artículo. Los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 14.º, 19.º y demás arts. pasan a segunda.

El Sr. Martínez Muñoz indica que en el último art. se ponga el 40% en vez del "25%", y que, en lo que al reparto se refiere diga: "De este porcentaje... etc.", y el 50% para los cabeceros Cantales.

El Sr. Ormazo hace la indicación de que en vez de "Subdirección de Asistencia Pública" se diga las "Juntas de Asistencia Pública".

El Sr. Villagómez pide que para la discusión de este artículo, previamente se oiga en Comisión General al Sr. Director de Asistencia Pública.

El Sr. Ormazo expresa que encuentra muy justa la petición del Sr. Villagómez, pero que no la estima del caso por experiencia del Sr. Director; que la fórmula planteada por el Sr. Martínez Muñoz busca dar lugar a un grave desequilibrio,



y en virtud llamarle al Director General de Asistencia, no es-  
ta de acuerdo. Que cualquier informe que desuara la Cámara, él  
lo podría dar, por haber tenido la larga práctica de nue-  
ve años.

Con estas indicaciones para a segunda tuvo el Proyecto  
El H. Yllaca manifiesta que como el Sr. Ministro del Tesoro ya  
ha informado respecto de 3 Proyectos que cursan, acerca de la  
Provincia de Bolívar, pide se lo pase con la urgencia del ca-  
so a la Comisión respectiva, y luego al Senado.

x. Por ser avanzada la hora, se levanta la sesión a las  
8 1/2 de la noche.

El Secretario  
Espinal

El Presidente  
Andrade Medin